



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 173

CLAA_GJN_IMH_173.20

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Artículo 1o.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 40. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2021:

ENERO	Viernes 1.
FEBRERO	Lunes 1, en conmemoración del día 5.
MARZO	Lunes 15, en conmemoración del día 21.
ABRIL	Jueves 1 y viernes 2.
MAYO	Miércoles 5.
SEPTIEMBRE	Miércoles 1 y jueves 16.
NOVIEMBRE	Martes 2 y lunes 15, en conmemoración del día 20.

Artículo 2o.- El personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial laborará de manera ordinaria el 1 de septiembre de 2021, sin servicio de recepción o notificación de documentos o de atención al público en sus oficinas, permaneciendo cerradas sus instalaciones para el público en general.

Artículo 3o.- Infórmese a las distintas autoridades, tanto nacionales como extranjeras, según corresponda, los días que este Instituto considerará como inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo diciembre 2020-enero 2021.**

Artículo 1o.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial **a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, para reanudarse el 6 del mismo mes y año.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 173

CLAA_GJN_IMH_173.20

Artículo 2o.- Los días comprendidos en la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, **se considerarán como inhábiles**, para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*.

Artículo 3o.- Para efectos de las notificaciones o recepción de cualquier comunicación oficial, infórmese a las distintas autoridades, tanto nacionales como extranjeras, según corresponda, que **las oficinas de este Instituto permanecerán cerradas en el periodo** que se indica en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo **entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica

Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, presta servicios al público usuario en los cuales deben atenderse diversos plazos;

Que el artículo 28 *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los días que no se considerarán hábiles, así como aquéllos en los cuales se suspenderán las labores de las autoridades, mientras que el artículo 4o del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial* dispone que el Instituto dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial los días que se considerarán como inhábiles;

Que la mayoría de los servicios que presta este Organismo están sujetos al pago de tarifas, mismos que se realizan ante diversas Entidades Financieras y las cuales cierran sus puertas y suspenden operaciones en los días determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos SEGUNDO del *Decreto por el que se establece el Calendario Oficial*; 29 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*; 74 de la *Ley Federal del Trabajo*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 76 del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, y 1o de las *Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2021, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones*, con la finalidad de no afectar la prestación de servicios al público usuario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2021 DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1o.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2021:

ENERO	Viernes 1.
FEBRERO	Lunes 1, en conmemoración del día 5.
MARZO	Lunes 15, en conmemoración del día 21.
ABRIL	Jueves 1 y viernes 2.
MAYO	Miércoles 5.
SEPTIEMBRE	Miércoles 1 y jueves 16.
NOVIEMBRE	Martes 2 y lunes 15, en conmemoración del día 20.

Artículo 2o.- El personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial laborará de manera ordinaria el 1 de septiembre de 2021, sin servicio de recepción o notificación de documentos o de atención al público en sus oficinas, permaneciendo cerradas sus instalaciones para el público en general.

Artículo 3o.- Infórmese a las distintas autoridades, tanto nacionales como extranjeras, según corresponda, los días que este Instituto considerará como inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar.**- Rúbrica.

(R.- 500822)

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo diciembre 2020-enero 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en la materia, tiene adscrito al personal requerido para el desarrollo y cumplimiento de las facultades conferidas por la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*;

Que la legislación en materia de trabajo establece como derecho de los trabajadores el gozar de vacaciones, mismas que son divididas en dos períodos al año, cada uno de diez días hábiles, y que serán señalados anualmente;

Que desde la creación del Instituto, el segundo período vacacional de sus trabajadores ha coincidido con el mismo período vacacional del mes de diciembre establecido por el Calendario Escolar de la Secretaría de Educación Pública, en concordancia con el artículo 76 del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, disposición que rige de manera transversal para toda la Administración Pública Federal;

Que para el ejercicio 2020 el Calendario Escolar fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020, mediante *Acuerdo número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica*;

Que el empatar el segundo período vacacional de este Organismo con el Calendario Escolar redunda en el bienestar de sus trabajadores, ya que facilita el desarrollo de actividades de integración familiar, disminuyendo en el mismo período la interferencia en la relación trabajo-familia, situación que promueve un entorno organizacional favorable en el Instituto, como centro de trabajo, en consonancia con los objetivos de la *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018;

Que, en atención a lo anterior, se determinó que el segundo período vacacional de los trabajadores de este Instituto iniciará el lunes 21 de diciembre de 2020 hasta el martes 5 de enero de 2021, reanudándose las labores el día miércoles 6 del mismo mes y año, por lo que todas las oficinas de este Instituto permanecerán cerradas;

Que dicha suspensión se hará del conocimiento de distintas autoridades, tanto nacionales como extranjeras, para que tomen las providencias necesarias ante la imposibilidad real y material de este Organismo de recibir notificaciones o cualquier comunicación oficial, así como de desahogar o cumplimentar en dicho período algún requerimiento, en los trámites o procedimientos que se encuentren abiertos ante éstas, y

Que a fin de no entorpecer los trámites y servicios que se ofrecen de manera directa al público usuario, así como comunicar el período vacacional a los trabajadores de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERÍODO DICIEMBRE 2020-ENERO 2021

Artículo 1o.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, para reanudarse el 6 del mismo mes y año.

Artículo 2o.- Los días comprendidos en la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como inhábiles, para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*.

Artículo 3o.- Para efectos de las notificaciones o recepción de cualquier comunicación oficial, infórmese a las distintas autoridades, tanto nacionales como extranjeras, según corresponda, que las oficinas de este Instituto permanecerán cerradas en el período que se indica en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar.**- Rúbrica.

(R.- 500817)